

ANEXO I

Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad - Ordenanza Municipal N° 612-2023/MDR

COD	INFRACCION	ESCALA	MULTA UIT		MEDIDAS CORRECTIVAS
			Persona Natural	Industria / local comercial	
	LIMPIEZA				
08.8078	Por arrojar residuos sólidos peligrosos, no peligrosos, de construcción y/o demolición en la vía pública, en terrenos sin construir, parques, jardines, zonas de recreación pública, entre otros lugares no autorizados.	G	20%	60%	Retiro inmediato Internamiento de vehículo
08.8079	Por sacar residuos sólidos fuera del horario establecido de recolección y/o no respetar el límite máximo de capacidad permitido (145/día) para su recolección.	G	20%	60%	Retiro inmediato
08.8080	Por arrojar residuos sólidos, peligrosos y no peligrosos y/o de construcción y demolición en la vía pública, faja marginal o cauce del río Rímac y/o canales de regadío.	G	50%	100%	Retiro inmediato Internamiento de vehículo
08.8081	Por no limpiar el techo, fachada y vereda de vivienda o locales comerciales, industriales y/o de servicios.	L	5%	30%	Ejecución y restitución
08.8082	Por incinerar o quemar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en la vía pública, terrenos sin construir, parques, plazas, puentes, faja marginal del río Rímac, canales de regadío o áreas verdes.	G	30%	60%	Restitución y/o adecuación
08.8083	Por abandonar en la vía pública por más de 24 horas residuos de construcción y demolición.	G	25%	50%	Retiro Inmediato
08.8084	Por abandonar en la vía pública por más de 24 horas los materiales y/o residuos de provenientes de la limpieza e redes públicas de desagüe.	G	40%	100%	Retiro
08.8085	Por inundación y/o aniego, afectando las áreas de dominio público y/o privado con aguas provenientes del sistema de agua potable y/o alcantarillado (Sedapal o Contratistas), o de canales de regadío.	G		200%	Retiro Inmediato

COD	INFRACCION	ESCALA	MULTA UIT		MEDIDAS CORRECTIVAS
			Persona Natural	Industria / local comercial	
08.8086	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos más tardar al día siguiente del eventos, ferias y/u otras actividades.	G		70%	Ejecución y restitución
08.8087	Por dañar o destruir el mobiliario urbano que sea propiedad de la Municipalidad de Rímac o de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) que preste el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, que se encuentren instalados en espacios públicos y/o formen parte del ornato.	G	20%	70%	restitución y/o adecuación
08.8088	Por transportar y/o arrojar residuos peligrosos y/o no peligrosos en vehículos no autorizados.	G	20%	80%	Internamiento de la unidad, hasta la realización del pago de la sanción.
08.8089	Por incinerar o quemar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en el interior de viviendas, comercios o industrias, incluyendo maleza y despojos de jardines.	G	50%	80%	restitución y/o adecuación
08.8090	Por arrojar y/o depositar residuos sólidos sin un envase debidamente cerrado (bolsas plásticas, paquetes y/o cajas).	L	10%	50%	Ejecución y restitución
08.8091	El arrojado o almacenamiento en la vía pública de los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo las de malezas y despojos de jardines utilizando vehículos motorizados tales como mototaxis o automóviles y otros.	G	25%	70%	Internamiento de la unidad, hasta la realización del pago de la sanción.
08.8092	El arrojado o almacenamiento en la vía pública de los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo la de malezas y despojos de jardines utilizando triciclos o carretas o acarreados a mano.	G	25%	70%	Internamiento de unidad
SEGREGACION INFORMAL					
08.8093	Por romper las bolsas, contenedores o similares donde se almacenan residuos, como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	G	20%	100%	Retención y Decomiso, e internamiento de la unidad, hasta la realización del pago de la sanción.
08.8094	Ha vehículos informales por trabajar sin las mínimas condiciones de seguridad: luces, cintas refractivas, entre otros, que realice actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	G	60%	100%	Retención y Decomiso, e internamiento de la unidad, hasta la realización del pago de la sanción.
08.8095	Por realizar clasificación de residuo sólidos en la vía pública poniendo en riesgo la salud pública.	G	60%		Retención y Decomiso, e internamiento de la unidad, hasta la realización del pago de la sanción.

COD	INFRACCION	ESCALA	MULTA UIT		MEDIDAS CORRECTIVAS
			Persona Natural	Industria / local comercial	
08.8096	Por realizar acopio, compra y/o venta de los productos recolectados en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos dentro locales no autorizados en la jurisdicción del distrito.	G	80%	100%	Retención y Decomiso, e internamiento de la unidad, hasta la realización del pago de la sanción.
08.8097	Por no respetar los horarios de recolección selectiva	L	10%		
08.8098	Por reciclar, recolectar y/o transportar por la vía pública residuos sólidos reciclables en vehículos menores no motorizados (triciclos, bicicletas o vehículos menores o similares.)	G	60%		Retención y Decomiso, e internamiento de la unidad, hasta la realización del pago de la sanción.
08.8099	Por facilitar y/o incentivar la actividad de recolección, reciclaje y/o segregación de residuos sólidos reciclables a aquellas personas que no cuentan con la debida autorización.	G	10%		-----
08.8100	Por usar inmuebles, como depósito de residuos sólidos reciclables y/o para realizar actividades de reciclaje, sin la debida autorización	G	80%	150%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción.
08.8101	Por manipular y ensuciar la vía pública con productos de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	M	40%		Retención y Decomiso, e internamiento de la unidad, hasta la realización del pago de la sanción.
08.8102	Incinerar residuos sólidos en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industria y otros similares.	G	50%	200%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS					
08.8103	Por realizar actividades de almacenamiento, recolección y/o transporte de residuos sólidos en el distrito sin los permisos de la autoridad competente.	G	50%	100%	Retiro inmediato Clausura Temporal o Definitiva
08.8104	Por arrojar o almacenar en la vía pública los residuos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines utilizando vehículos motorizados tales como mototaxis o automóviles y otros.	G	50%	100%	Retención del vehiculó hasta el pago de la sanción
08.8105	Por no realizar una adecuada segregación de residuos en la fuente y/o no contar con contenedores para el almacenamiento de residuos municipales desde su generación (Generadores de 145 kg/día).	M	20%	70%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción.

COD	INFRACCION	ESCALA	MULTA UIT		MEDIDAS CORRECTIVAS
			Persona Natural	Industria / local comercial	
08.8106	No segregar, en el interior del establecimiento, los residuos sólidos peligrosos de los no peligrosos, generados en la fuente según la aplicación de la Norma Técnica Peruana 900.058:2019, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos que generen más de 145kg/día.		10%	70%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción.
08.8107	Por el inadecuado manejo (recolección, transporte y disposición final) de residuos sólidos biocontaminantes y/u otros similares (animales muertos), provenientes de centros de salud, clínicas, hospitales, veterinarias y otras actividades afines.	G	50%	200%	Ejecución clausura temporal o definitiva de ser reiterativo
08.8108	Por mezclar residuo sólido peligroso con un residuo sólido no peligroso y/o residuos sólidos domiciliarios.	G	30%	100%	retiro inmediato
08.8109	Por instalar canastillas metálicas en áreas públicas (parques, plazas, áreas recreativas, entre otras)	M	5%	50%	retiro inmediato
08.8110	Por verter residuos líquidos a efluentes de cuerpo natural (Ríos), canal de regadío y/o alcantarilla sin previo tratamiento.	G	80%	200%	Retiro inmediato Clausura Temporal o Definitiva
08.8111	Por no contar con una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) para disponer de sus aceites comestibles (ACU), aceites usados.	G		100%	Retiro inmediato Clausura Temporal o Definitiva de ser reiterativa.
DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS MUNICIPALES					
08.8112	No presentar o reportar los documentos, tales como contrato de prestación de servicios y boletas de disposición final, que aseguren una adecuada disposición final de los residuos sólidos a la autoridad de fiscalización, conforme al Artículo 34° del reglamento del Decreto Ley 1278	G	75%	200%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción.
08.8113	De superar el promedio mensual de 145 Kg/día, el generador debe contratar una EO-RS.	G	75%	300%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción.
08.8114	Por entregar los residuos no municipales generados a personas o empresas distintas. Para generadores de más 145 Kg/día.	G	80%	200%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción.
08.8115	Por abandonar, verter y/o disponer de residuos sólidos en lugares no autorizados, por la autoridad competente o prohibida por la normativa vigente. Para generadores de más 145 Kg/día.	G	70%	300%	Retención de la unidad de ser el caso
08.8116	No presentar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente cuando corresponda. Para generadores de más 145 Kg/día.	G	50%	300%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción.

COD	INFRACCION	ESCALA	MULTA UIT		MEDIDAS CORRECTIVAS
			Persona Natural	Industria / local comercial	
08.8117	De no contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos y/o aceite comestible usado en sus instalaciones.	G	100%	300%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción.
DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES					
08.8118	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N°1278.	M		80%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción y/o de ser reiterativo clausura definitiva.
08.8119	No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N°1278.	G		80%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción y/o de ser reiterativo clausura definitiva
08.8120	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones.	G		80%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción.
08.8121	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos no municipales desde su generación.	G		80%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción y/o de ser reiterativo clausura definitiva.
08.8122	No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N°1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	G	10%	70%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción y/o de ser reiterativo clausura definitiva.
08.8123	Almacenar residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N°1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	G	20%	80%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción.
08.8124	Entregar los residuos sólidos no municipales generados a personas naturales o jurídicas no autorizadas según la normativa vigente.	G	5%	20%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción y/o de ser reiterativo clausura definitiva.
08.8125	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N°1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	G	50%	200%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción y/o de ser reiterativo clausura definitiva.
08.8126	Abandonar, verter y/o disponer de residuos sólidos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibida por la normativa vigente.	G	50%	80%	Internamiento de la unidad, hasta la realización del pago de la sanción.

COD	INFRACCION	ESCALA	MULTA UIT		MEDIDAS CORRECTIVAS
			Persona Natural	Industria / local comercial	
GESTIÓN Y MANEJOS ACEITES VEGETALES USADOS Y LOS ACEITES LUBRICANTES USADOS					
08.8127	Los generadores comerciales o de servicio deberán garantizar que los aceites vegetales usados sean entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el Ministerio del Ambiente.	G		100%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción y/o de ser reiterativo clausura definitiva
08.8128	Los generadores comerciales o de servicio deberán presentar a la Municipalidad del Rímac cuando lo solicite, la documentación que sustente la entrega de dichos residuos en cumplimiento a lo señalado en el literal precedente.	G		100%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción y/o de ser reiterativo clausura definitiva
08.8129	En ninguna circunstancia los generadores pueden verterán los aceites vegetales usados sobre cuerpos de agua superficiales, a la red de alcantarillado, suelo y áreas verdes del distrito del Rímac.	G		200%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción y/o de ser reiterativo clausura definitiva
08.8130	Los generadores deberán entregar o disponer adecuadamente los aceites lubricantes usados, ante una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizada en cumplimiento a la normativa vigente.	G		100%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción y/o de ser reiterativo clausura definitiva.
08.8131	En ninguna circunstancia, los generadores de aceites lubricantes usados verterán sobre cuerpos de aguas superficiales, a la red de alcantarillado, suelo y áreas verdes del distrito de la Municipalidad del Rímac.	G		200%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción y/o de ser reiterativo clausura definitiva.
08.8132	Los generadores de aceites lubricantes usados, deberán presentar a la Municipalidad del Rímac cuando lo solicite, la documentación que sustente la disposición final o valorización de dichos residuos, en cumplimiento a la normativa vigente.	G		100%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción y/o de ser reiterativo clausura definitiva.
RUIDOS MOLESTOS, GASES TÓXICOS Y HUMOS					
08.8133	Por generar ruido que excedan los niveles de ruido establecidos.	G	50%	100%	Paralización y/o Clausura por tres (3) días.
08.8134	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	L	70%	100%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción y/o de ser reiterativo clausura definitiva.
08.8135	Expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos, los emisores estacionarios.	G	70%	100%	Clausura por tres (3) días.

COD	INFRACCION	ESCALA	MULTA UIT		MEDIDAS CORRECTIVAS
			Persona Natural	Industria / local comercial	
08.8136	Utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivas a la salud, como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos al público.	G	70%	100%	Clausura por tres (3) días.
08.8137	Utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible.	G	50%	100%	Clausura por quince (15) días.
08.8138	Usar pasticos de un solo uso e incumplir con la Ley N° 30884 regula consumo de bienes de plástico de un solo uso que generan riesgo para la salud pública y/o el ambiente.	G	50%	100%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción y/o de ser reiterativo clausura definitiva.
08.8139	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenúe o impida la salida del ruido al exterior.	G	80%	200%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
08.8140	Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda a los niveles de ruido establecidos.	L	25%	100%	
08.8141	Producir los vehículos ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas, radios u otras.	G	50%	100%	Retención

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN Y MANEJO DE ACEITES VEGETALES Y ACEITES LUBRICANTES USADOS EN EL DISTRITO DEL RÍMAC

TÍTULO I

GESTIÓN Y MANEJO DE LOS ACEITES VEGETALES USADOS

CAPÍTULO I

DE LAS OPERACIONES EN LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS ACEITES VEGETALES USADOS

Artículo 1º.- DE LAS OPERACIONES EN EL MANEJO DE LOS ACEITES VEGETALES USADOS:

Se categorizan según tipo de actividad:

a) Generadores comerciales o de servicio

Son establecimientos de expendios de comidas, Fast food, comedores de hoteles, restaurantes, mercados, supermercados con elaboración propia de comidas preparadas, entre otros establecimientos comerciales o de servicios que generen (indirecta o directa) aceites vegetales usados.

b) Generadores domiciliarios

Son viviendas residenciales unifamiliares, multifamiliares, condominios, conglomeraciones de vivienda, asociaciones de vivienda, conjuntos vecinales y similares que generen (indirecta o directa) aceites vegetales usados.

Artículo 2°.- SEGREGACIÓN EN LA FUENTE:

Los generadores de residuos municipales deberán entregar el aceite vegetal usado debidamente segregado a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el Ministerio del Ambiente, autorizados por la Municipalidad del Rímac, para garantizar la recuperación, recolección y disposición final adecuada de los aceites vegetales usados.

Artículo 3°.- DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

El almacenamiento de los aceites vegetales usados es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el Ministerio del Ambiente, autorizados por la Municipalidad, los cuales están sujetos a las siguientes disposiciones:

a) Los aceites vegetales usados deberán almacenarse en recipientes de material resistente, asimismo facilitarán con embudo de filtro o colador para separar los sólidos y contar con tapa que facilite su manipulación. Las dimensiones de dicho recipiente deberán estar en función al volumen mensual generado, debidamente etiquetado y rotulado utilizando cintas fijas o placas permanentes con denominaciones como "Aceite Vegetal Usado".

b) El área de almacenamiento de los aceites vegetales usados deberá contar con piso impermeable de fácil limpieza y techo cubierto que proteja al residuo de las condiciones del ambiente.

c) Las zonas de almacenamiento de aceites vegetales usados no deberán ser ubicados en áreas cercanas a conexiones de alcantarillado y conexiones eléctricas, así como tampoco en zonas cercanas a generación de fuego, como medida de prevención de incendios.

Artículo 4°.- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

a) La recolección y transporte de aceites vegetales usados desde los generadores hasta el lugar de tratamiento o disposición final deberá realizarse exclusivamente por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el Ministerio del Ambiente y/o autorizados por la Municipalidad.

b) El transporte de aceites vegetales usados deberá realizarse en vehículos especiales debidamente acondicionados para tal fin, asegurando un transporte sanitario y ambientalmente adecuado o de acuerdo con las especificaciones que establezcan las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS PARA EFLUENTES RESIDUALES DE ACEITES VEGETALES USADOS

Artículo 5°.- DE LOS ALCANCES DE OBLIGATORIEDAD

Los generadores de índole comercial y de servicios están sujetos a las siguientes disposiciones relacionadas con sistema de tratamientos dentro de sus locales comerciales:

a) La instalación de trampa de grasa como sistemas de tratamientos para efluentes residuales de aceites será obligatorio cuando se trate de establecimientos que preparen y expendan alimentos, considerando los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

b) Las aguas residuales deben disponerse de forma sanitaria, considerando instalar trampa de grasa y evitar la eliminación por el desagüe de aceites usados; asegurando mantener los puntos de evacuación protegida contra vectores, reflujo y rebose, tal como se establece en la NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA Norma sanitaria para restaurantes y servicios afines, o norma que la sustituya.

c) El agua de descarga de las trampas de grasa debe tener condiciones fisicoquímicas dentro de los Valores Máximos Admisibles (VMA) para descarga de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, o norma que la sustituya.

d) Realizar el mantenimiento periódico de la trampa de grasa a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos registrada en DIGESA, previa documentación que garantice la operatividad de dicho sistema.

Artículo 6°.- DE LA UBICACIÓN DE TRAMPAS DE GRASA

La trampa de grasa estará ubicada en lugar de fácil acceso y en la proximidad de los artefactos que descarguen desechos grasos en cumplimiento a los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 7º.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TRAMPA DE GRASA

Las características de la trampa de grasa deben cumplir con los siguientes lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones:

- a) La capacidad para grandes instalaciones debe ser el doble de la cantidad de líquido que entra durante la hora de máxima demanda.
- b) Para pequeñas instalaciones, su capacidad debe ser de 8 L/persona.
- c) La capacidad mínima de la trampa de grasa debe ser de 120 L.
- d) Del nivel líquido a la parte inferior de la losa de cubierta existirá una distancia mínima de 0,3 m
- e) La trampa de grasa tendrá una cobertura hermética. La grasa almacenada deberá ser eliminada, cuando el volumen alcance un espesor equivalente al 50% de la altura del líquido en ella.
- f) En los hoteles y locales similares la trampa de grasa se calculará con dos cámaras cuando tenga una capacidad superior a los 600 litros.
- g) Las trampas de grasa pueden ser construidas en plástico reforzado con fibra de vidrio, metal, ladrillos y concreto de forma rectangular o circular.

TÍTULO II

GESTIÓN Y MANEJO DE LOS ACEITES LUBRICANTES USADOS

CAPÍTULO I

DE LAS OPERACIONES EN LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS ACEITES LUBRICANTES USADOS

Artículo 8º.- GENERADORES

Los generadores de residuos procedentes de talleres mecánicos, lubricentros, estaciones de servicio automotriz, entre otros similares, deben segregar y diferenciar los aceites lubricantes usados que generen (indirecta o directamente), para su tratamiento como residuos peligrosos.

Artículo 9º.- DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Los generadores de aceites lubricantes usados están sujetos a las siguientes disposiciones relacionadas al uso de recipientes y los lugares de almacenamiento:

- a) Los aceites lubricantes usados deberán almacenarse en recipientes de metal o plástico de material resistente con colador para filtrado primario y tapa hermética que facilite su manipulación. Las dimensiones de dicho recipiente deberán estar en función al volumen mensual generado, debidamente etiquetado y rotulado utilizando cintas fijas o placas permanentes con denominaciones "Aceite Lubricante Usado".
- b) El recipiente de metal o plástico, se colocarán debajo de los equipos o vehículos para contener el aceite lubricante usado drenado.
- c) El área de almacenamiento temporal de los aceites lubricantes usados deberá contar con piso impermeable de fácil limpieza y techo cubierto que los proteja de las condiciones del ambiente, debidamente señalizado.
- d) Los colaboradores pertenecientes a los generadores que manipulen los aceites lubricantes usados deberán contar con equipos de protección personal y otros elementos necesarios, en cumplimiento a la normativa vigente.
- e) Evitar el uso de los envases utilizados para blanqueadores, lejía, limpiadores o anticongelante, como recipientes de aceite lubricante usado. Los residuos de estos productos podrían contaminar el aceite lubricante usado. Asimismo, no mezclar otros residuos con el aceite lubricante usado; por ejemplo, pinturas, thinner, gasolina y solventes.
- f) Las zonas de almacenamiento de aceites lubricantes usados no deberán ser ubicados en áreas cercanas a conexiones de alcantarillado, conexiones eléctricas, oficinas administrativas y zonas cercanas a generación de fuego, como medida de prevención de incendios, así como deberán cumplir los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Peruana N° 900.051.2008 (Revisión 2019).
- g) Los aceites lubricantes usados no deben ser usados como desinfectantes en cualquier instalación del establecimiento o ser usados como aditivo para prevenir la corrosión.

Artículo 10°.- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

a) La recolección y transporte de los aceites lubricantes usados, desde los generadores hasta el lugar autorizado para su valorización o disposición final, deberá realizarse por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada y cumpliendo los lineamientos establecidos en las Normas Técnicas Peruanas N° 900.051.2008 (Revisión 2019) y N° 900.052.2008 (Revisión 2019).

b) El transporte de los aceites lubricantes usados deberá realizarse en vehículos debidamente acondicionados para tal fin, asegurando un transporte sanitario y ambientalmente adecuado, según los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Peruana N° 900.052.2008 (Revisión 2019).

Artículo 11°.- DE LA VALORIZACIÓN

La fase de valorización de los aceites lubricantes usados contempla lo siguiente:

a) La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los aceites lubricantes usados.

b) Las Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) deberá garantizar que la valorización de los aceites lubricantes usados esté acorde a la normativa vigente, los cuales deberán estar sustentado con constancias, boletas u otras documentaciones.

Artículo 12°.- DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Los aceites lubricantes usados que no pueden ser valorizados deberán ser dispuestos en una infraestructura debidamente autorizadas de acuerdo con las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificatorias, Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

ANEXO III

REGLAMENTO DE GESTIÓN Y MANEJO DE BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO USADAS

TÍTULO I

GESTIÓN Y MANEJO DE BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO USADAS

CAPÍTULO I

DE LAS OPERACIONES EN LA GESTIÓN Y MANEJO DE BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO USADAS

Artículo 1°.- OBJETO

El presente Reglamento establece un conjunto de derechos, deberes y mandatos, para asegurar que las baterías de plomo de ácido usadas sean sometidas a un manejo adecuado en todas las etapas que éste comprende, a fin de prevenir, controlar y mitigar los daños que pudieran generarse sobre la salud de las personas, los recursos naturales y el medio ambiente.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento es de aplicación a los comerciantes mayoristas y minoristas, y a los usuarios finales de baterías nuevas de plomo ácido, en lo concerniente al manejo de las mismas una vez terminada su vida útil, en todo el territorio nacional, cualquiera sea su origen, estado y uso, comprendiendo todas las etapas de su manejo, hasta la disposición final de sus partes y componentes o los residuos que no fueran susceptibles de reaprovechamiento.

Artículo 3°.- RESIDUOS PELIGROSOS

Toda batería de plomo ácido usadas es considerada residuo peligroso desde el momento en que termina su vida útil, en consecuencia, debe ser manejada de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las demás normas establecidas para este tipo de residuos.

Artículo 4°.- MENCIÓN A REFERENCIAS

Entiéndase que toda mención hecha en la presente norma al término “batería” o “baterías”, está referido a las baterías de plomo ácido usadas.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del presente Reglamento:

1. Abandono: Disposición o descarga inapropiada de baterías usadas o de sus partes y componentes en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que carecen de autorización sanitaria y cuyo uso para este efecto, genera riesgos sanitarios o ambientales.

2. Almacenamiento: Operación de acumulación o depósito temporal de baterías usadas bajo control técnico y en un lugar acondicionado para este efecto, como parte del proceso de recolección y reciclaje de las baterías usadas.

3. Batería de ácido plomo: Dispositivo electroquímico que suministra energía eléctrica como resultado de la utilización controlada de reacciones químicas reversibles, el cual puede ser recargable.

4. Batería liviana: Batería de hasta 30 kilogramos de peso, que es normalmente usada en vehículos automotrices livianos, tales como automóviles, camionetas de uso particular y público, embarcaciones pequeñas, equipos de emergencia entre pequeños, otros.

5. Batería pesada: Batería de más de 30 kilogramos de peso, que es normalmente usada en vehículos automotrices pesados como camiones, omnibuses, embarcaciones grandes, locomotoras, entre otros.

6. Batería usada: Es la batería de ácido plomo que ha pasado por un proceso de descarga, habiendo terminado su ciclo de vida.

7. Centro de acopio: Es una instalación autorizada por el fabricante de baterías, de conformidad con su Plan de Manejo de Baterías Usadas, para recolectar y las baterías usadas. Debe contar con contenedores especiales para depositar las baterías usadas temporalmente hasta su transporte a una planta de reciclaje o de disposición final.

8. Comerciante informal: Para efectos de la presente norma, es toda aquella persona natural o jurídica que se dedica a la compra, venta, destape o fragmentación no autorizada de las baterías usadas. Son coloquialmente llamados “tierreros”, “destapadores”, “chatarreros”, entre otros.

9. Disposición final: Procesos u operaciones para tratar, confinar o disponer en un lugar las baterías usadas o que han agotado su vida útil, así como sus partes y componentes, como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

10. Fabricante: Persona jurídica que produce baterías de plomo ácido. Se asimilan al régimen legal del fabricante, los importadores de baterías de plomo ácido.

11. Operador: Persona natural que realiza cualquiera de las operaciones o procesos que componen el manejo de las baterías usadas o que han agotado su vida útil, así como sus partes y componentes.

12. Plan de Manejo de Baterías Usadas: Es el documento que regula el manejo ambientalmente adecuado de las operaciones con baterías usadas, poniendo énfasis en el proceso de recolección, acopio, transporte, reciclaje y eventualmente, disposición final de las mismas. Este documento es elaborado por la empresa fabricante y es vinculante para todas sus actividades de manejo de las baterías usadas especialmente en lo concerniente al régimen de convenios que suscriba con los distribuidores externos, sean mayoristas o minoristas para la recolección de las mismas.

13. Planta de disposición final: Instalación especialmente acondicionada para el confinamiento permanente de baterías usadas o de sus partes y componentes, bajo condiciones de seguridad ambiental.

15. Reciclaje: Toda actividad que permite reaprovechar el plomo, el ácido, el polipropileno y demás compuestos de la batería usada mediante un proceso de transformación para convertirlos en nuevos materiales o productos para cumplir su fin inicial u otros fines.

16. Recolección: acción de recoger las baterías usadas con la finalidad de proceder posteriormente a su reciclaje o disposición final.

17. Transporte: traslado desde el almacenamiento inicial o temporal a la planta de reciclaje o de disposición final.

Artículo 6°.- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL MANEJO DE LAS BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO USADAS

El manejo de las baterías usadas se rige por los siguientes principios:

1. Minimizar la generación de residuos peligrosos, como consecuencia del inadecuado manejo o reciclaje de las baterías usadas.

2. Prevenir los riesgos y daños ambientales significativos durante el manejo de las baterías usadas.
3. Impedir el ingreso ilícito de baterías usadas o de sus partes y componentes que provengan de otros países, cuando no se asegure un manejo racional y ambientalmente controlado de los riesgos que puedan generarse durante su manipulación y reciclaje.
4. Promover el desarrollo de capacidades para el manejo y supervisión de las actividades de recolección, transporte, reciclaje, y disposición final de baterías usadas o sus partes y componentes.
5. Desarrollar las actividades de manejo de las baterías usadas en áreas, instalaciones y condiciones adecuadas conforme a los criterios de zonificación establecidos, procurando generar el menor impacto ambiental negativo sobre la salud humana y el medio ambiente.

CAPÍTULO II

RECOLECCIÓN DE BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO USADAS

Artículo 7°.- DISTRIBUIDORES EXTERNOS, MAYORISTAS, MINORISTAS O TRANSPORTISTAS AUTORIZADOS

Deben contar con el convenio del Plan de Manejo de Baterías Ácido Usadas (realizado por empresas fabricantes), el cual contiene las medidas administrativas, técnico operativas, sanitarias, de capacitación y contingencia que se adoptarán para la adecuada recolección, acopio, transporte, reciclaje y eventualmente, la disposición final de las baterías usadas, indicando si el fabricante se encargará directamente del manejo de las baterías en todas sus etapas, o si contará con el apoyo de terceros como distribuidores externos, mayoristas, minoristas o transportistas autorizados, en cuyo caso, también debe remitirse copia de los convenios o contratos correspondientes al Ministerio de la Producción y a la Municipalidad Distrital del Rímac correspondiente, con la presentación del Plan Maestro o dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de los referidos documentos.

El Plan de Manejo de Baterías de plomo ácido usadas es de cumplimiento obligatorio para todas las actividades de manejo de baterías usadas del fabricante o los fabricantes que suscriben el Plan, incluyendo a todos los que participen en el manejo de las baterías usadas, previo convenio, contrato o autorización escrita del fabricante. El Plan Maestro debe asegurar el retorno de una cantidad de baterías usadas equivalente a la cantidad de baterías vendidas por la empresa, para su posterior tratamiento mediante un proceso de reciclaje o disposición final, sanitaria y ambientalmente adecuada.

Artículo 8°.- OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LAS BATERÍAS USADAS

1. Toda persona natural o jurídica que tenga en su poder baterías usadas está obligada a entregarlas a un centro de acopio autorizado para garantizar su adecuado reciclaje.

2. Constituye falta grave el destape de baterías usadas por entidades no autorizadas, así como la entrega de baterías usadas a cualquier persona natural o jurídica que no esté establecida y autorizada por las empresas fabricantes o importadoras de baterías de ácido plomo, como centro de acopio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento.

Artículo 9°.- OBLIGACIÓN DE LOS DISTRIBUIDORES O CENTROS DE VENTA

Todo establecimiento comercial que expendiera como mayorista o minorista baterías de plomo ácido, tiene la obligación de contar con un lugar específicamente establecido para el almacenamiento de las baterías usadas, de conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo de Baterías Usadas del fabricante o de las empresas con las que haya suscrito convenio.

Artículo 10°.- OBLIGACIÓN DE USUARIOS ESPECIALES

Toda persona jurídica, pública o privada, que adquiera para su uso o tenga en su poder más de 10 baterías de plomo ácido livianas o más de 05 baterías pesadas, en uso o usadas, está obligada a contar con un Manual Interno de Procedimientos para el Control de Baterías Usadas, debiendo establecerse mecanismos y medidas adecuadas para asegurar que dichas baterías sean conducidas hacia una planta de reciclaje o de disposición final autorizada.

Artículo 11°.- PROHIBICIÓN DEL COMERCIO INFORMAL DE BATERÍAS USADAS

Está prohibido adquirir bajo cualquier modalidad, vender, donar o transferir baterías usadas a entidades no autorizadas para este efecto. Constituye falta grave la trasgresión de la presente disposición, debiendo

encargarse la municipalidad distrital Rímac de la supervisión y así como también de aplicar las sanciones pertinentes.

La municipalidad podrá recurrir al auxilio de las fuerzas policiales para hacer cumplir esta norma. Deberán decomisar inmediatamente las baterías usadas que estén en poder de los comerciantes, recolectores o poseedores no autorizados.

Artículo 12°.- CENTROS DE ACOPIO AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE BATERÍAS USADAS

De conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo de Baterías Usadas debidamente una empresa operadora autorizada y registrado ante la Municipalidad Distrital, los fabricantes podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas, para que actúen en su representación, como centros de acopio autorizados para la recolección de baterías usadas.

Dichas entidades públicas o privadas pueden ser:

1. Establecimientos de venta de baterías nuevas, mayoristas y minoristas.

Artículo 13°.- ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS AUTORIZADOS

Los fabricantes de baterías de plomo ácido acreditarán a los centros de acopio autorizados, mediante el otorgamiento de una Constancia firmada por su representante legal. Los centros de acopio autorizados deberán presentar dicha Constancia ante la municipalidad distrital correspondiente al lugar de su establecimiento, dentro del plazo no mayor a 20 días calendario desde la fecha en que le fue concedida, para su registro. La municipalidad deberá verificar la autenticidad de los datos de la Constancia e inspeccionará las instalaciones del centro de acopio autorizado para verificar si cumple los requisitos establecidos en la presente norma. El procedimiento administrativo para la presentación de la Constancia expedida por el fabricante deberá estar expresamente establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo de la municipalidad distrital de Rímac. La Constancia de Centro de Acopio Autorizado de Baterías Usadas deberá ser colocada en un lugar visible del establecimiento comercial correspondiente.

Artículo 14°.- REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN COMO CENTROS AUTORIZADOS

Para ser acreditado como centro autorizado para la recolección de las baterías usadas, de conformidad con el artículo 13° del presente Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con licencia municipal de funcionamiento expedida por la municipalidad distrital correspondiente.
2. Contar con un espacio adecuado para el almacenamiento de las baterías usadas.
3. Contar con un manual interno de procedimientos para el manejo y control de baterías usadas de plomo ácido, elaborado en base a los lineamientos establecidos en esta norma.

Artículo 15°.- MANUAL INTERNO DE CENTROS AUTORIZADOS

Al suscribir un convenio u otro instrumento legal equivalente, con un establecimiento para que actúe como un centro de acopio autorizado de baterías usadas, el fabricante debe brindarle asistencia técnica para el manejo de las baterías usadas y de conformidad con lo establecido en su propio Plan Maestro para el Manejo de Baterías Usadas aprobará el Manual interno de procedimientos para el manejo y control de baterías usadas de plomo ácido del centro autorizado correspondiente, el cual debe ser puesto en conocimiento de los trabajadores de dicha entidad y deberá estar permanentemente a disposición de los interesados. La Municipalidad distrital del Rímac verificará el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 16°.- OBLIGACIÓN DE LOS CENTROS AUTORIZADOS

Los centros de acopio autorizados están obligados a recibir toda batería de plomo ácido usada o abandonada por los usuarios o consumidores finales, cualquiera sea su marca, tipo o estado.

El centro autorizado entregará una constancia a la persona que entregue una batería usada al centro autorizado, sin comprar simultáneamente, una batería nueva.

Artículo 17°.- PUBLICIDAD DE LOS CENTROS AUTORIZADOS

La municipalidad distrital del Rímac, publicara dentro de sus instalaciones la lista de los centros de acopio autorizados para la recolección de las baterías usadas. Esta lista será actualizada por lo menos trimestralmente, a fin de incluir a aquellos nuevos centros que sean autorizados y que estén registrados ante la municipalidad.

Artículo 18°.- PUBLICIDAD SOBRE LA RECOLECCIÓN DE BATERÍAS USADAS

Los fabricantes, importadores, distribuidores y centros de venta y acopio de baterías usadas, deben mantener información visible al público y brindar a los interesados referencias sobre los mecanismos de devolución y recolección de las baterías usadas, establecidos en el presente Reglamento y sus normas complementarias.

Artículo 19°.- CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE BATERÍA USADA

Todo centro de acopio autorizado para recolectar baterías usadas está obligado a entregar una constancia por las baterías recibidas. Dicha constancia tendrá numeración correlativa y su impresión debe ser previamente autorizada por la municipalidad distrital correspondiente. En dicha constancia se deberá indicar la cantidad y estado de las baterías usadas entregadas.

Artículo 20°.- REGISTRO DE CONTROL DE BATERÍAS USADAS

Este Registro debe ser permanentemente actualizado y debe estar disponible para ser exhibido inmediatamente, a requerimiento de los funcionarios municipales designados para la supervisión, control o fiscalización ambiental.

Artículo 21°.- ENTREGA DE BATERÍAS USADAS A INSTALACIONES DE RECICLAJE

Luego de su recolección por los centros de acopio autorizados, las baterías usadas sólo podrán ser entregadas a una planta de reciclaje o de disposición final autorizada.

CAPÍTULO III

MANEJO DE BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO USADAS

Artículo 22°.- DISPOSICIONES GENERALES DE MANEJO DE BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO USADAS:

El manejo, reciclaje y eventual disposición final de las baterías de plomo ácido usadas cualquiera sea su propietario o poseedor, debe ser ejecutado en forma técnicamente segura, a fin de evitar, controlar y mitigar los riesgos a la salud humana y al ambiente, en sus etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje y disposición final, con sujeción a los principios establecidos en el artículo 6° del presente Reglamento.

Está prohibido colocar, almacenar, transportar, procesar, abandonar o disponer de las baterías usadas, en lugares no autorizados para ello o en contravención de las disposiciones de este Reglamento y sus normas complementarias.

Artículo 23°.- CONDICIONES PARA EL MANEJO DE BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO USADAS EN TODAS SUS ETAPAS

En el manejo o manipulación de las baterías usadas, comprendiendo sus etapas de almacenamiento y transporte, deben tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Las baterías deben ser apiladas en su posición normal, manteniendo la parte superior de la batería hacia arriba y preferentemente con tapones para evitar el derrame del ácido que contienen.
2. Las baterías rotas deben ser introducidas en bolsas plásticas.
3. El apilamiento no debe efectuarse en más de dos filas de baterías colocadas una sobre la otra y debe realizarse sobre parihuelas o plataformas.
4. Evitar el contacto entre los bornes de las baterías con cualquier instrumento metálico, a fin de prevenir la generación de chispas y la eventual generación de algún incendio. Los operarios que manipulen las baterías deben usar los equipos de protección señalado.

Artículo 24°.- PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS INADECUADAS

Están prohibidas las siguientes prácticas de manejo de baterías usadas:

1. Confinarlas en rellenos sanitarios comunes.
2. Destaparlas o darles tratamiento o reciclaje sin autorización legal.
3. Abandono a cielo abierto, tanto en zonas urbanas como rurales.
4. Quema a cielo abierto o en recipientes, instalaciones o equipos no adecuados.
5. Vertido del ácido sulfúrico de las baterías a los cuerpos de agua, el sistema de alcantarillado público, playas, manglares, terrenos baldíos, pozos, drenes y cualquier otro lugar no autorizado.

Artículo 25°.- DESTAPE DE BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO USADAS

El destape de baterías de plomo ácido usadas sólo puede ser efectuado en una planta de reciclaje autorizada. Está prohibido el destape de baterías usadas a cielo abierto. Cualquier persona natural o jurídica que efectúe el destape de baterías usadas, sin estar debidamente autorizada, será pasible de la imposición de una multa por falta grave, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 26°.- BATERÍAS ABANDONADAS O DECOMISADAS

Las baterías de plomo ácido usadas que se encuentren en abandono, que sean decomisadas por ser comercializadas por operadores informales o por cualquier otra infracción al presente Reglamento y sus normas complementarias, serán consideradas propiedad de las municipalidad distrital del Rímac, las mismas que se encargarán de venderlas a un centro autorizado, de conformidad con las normas que regulan la disposición de los bienes del Estado.

Artículo 27°.- COMPRA DE PLOMO U OTROS MATERIALES PROVENIENTES DE BATERÍAS USADAS

Los fabricantes de baterías, fundiciones y toda entidad que utilice plomo u otro material o sustancia proveniente de baterías usadas, como insumo o materia prima para sus operaciones comerciales o manufactureras, podrá adquirirlo sólo de plantas de reciclaje autorizadas, caso contrario, serán sancionados por infracción muy grave al presente Reglamento baterías participar en concursos similares durante 3 años.

CAPÍTULO IV

RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO

Artículo 28°.- OBLIGACIÓN DE CONTAR CON ÁREAS PARA EL ALMACENAMIENTO

Los centros de venta de baterías nuevas, deberían contar con acopio autorizados, deberán contar con unidades adecuadas de almacenamiento de baterías usadas.

Artículo 29°.- CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO DE LAS BATERÍAS USADAS

El almacenamiento de las baterías usadas debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El área destinada al almacenamiento de las baterías usadas debe reunir las características y la capacidad acorde con el tipo de baterías a almacenar, considerando sus características particulares, la cantidad a almacenar y el tiempo que permanecerán almacenadas. Debe tratarse de un lugar bien ventilado y de poco tránsito.
2. El almacenamiento de las baterías usadas debe estar separado del almacenamiento de otro tipo de residuos y de otros materiales incompatibles.
3. Las baterías usadas deben ser protegidas de la intemperie.
4. El área de almacenamiento debe estar demarcada e identificada, con acceso restringido sólo a las personas autorizadas.
5. El almacenamiento debe estar alejado de fuentes de calor u otras fuentes de energía, ubicado en una zona no inundable, no expuesto a contingencias como derrumbes, descargas, emisiones u otros vertidos industriales.
6. Las instalaciones deben contar con sistemas de detección y extinción de incendios, adecuados, así como el movimiento de personal o bomberos en caso de contingencia.
7. El área debe mantenerse delimitada con la señalización de peligro colocada en los lugares de acceso, en forma visible.
8. Debe llevarse un control de la entrada y salida de desechos.

CAPÍTULO V

TRANSPORTE

Artículo 30°.- OBLIGACIONES PARA EL TRANSPORTE DE BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO USADAS

Las EO-RS debidamente inscritas en el Registro Autoritativo deben contar con la autorización para el transporte de residuos peligrosos emitido por la municipalidad provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido el literal h) del artículo 23 del Decreto Legislativo N°1278. La municipalidad provincial regulará el transporte de residuos sólidos peligrosos, debiendo requerir, para la emisión de la autorización correspondiente en su respectiva jurisdicción, el permiso de operación especial para el servicio de

transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera de las unidades vehiculares, así como el plan de contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, expedidos por el MTC.

CAPÍTULO VI

RECICLAJE DE BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO USADAS

Artículo 31°.- RECICLAJE DE LAS BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO USADAS

La recolección de las baterías de plomo ácido usadas tiene como objetivo fundamental la reutilización, el reciclaje, la generación o el aprovechamiento de los materiales que las componen a escala industrial o comercial, con el propósito de alargar su vida útil, minimizar la generación de residuos peligrosos, propiciar el desarrollo de las actividades económicas que empleen estos procesos o se surtan de estos materiales y evitar daños a la salud pública y al medio ambiente.

Artículo 32°.- OBLIGACIONES DE LAS PLANTAS PARA EL RECICLAJE DE BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO USADAS

Todo centro de acopio y planta de reciclaje de baterías usadas está obligado a contar con lo siguiente:

1. Licencia Municipal de Funcionamiento.
2. Una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según el nivel de riesgo ambiental, aprobado por el Ministerio de la Producción, como requisito previo al inicio de nuevas actividades o para los que realicen incrementos en la capacidad de producción, de tamaño de planta o instalación fabril, diversificación, reubicación o relocalización.
3. Un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), a requerimiento de la autoridad competente, según corresponda.
4. Inscripción como Planta de Reciclaje de Baterías Usadas en el Ministerio de la Producción.
5. Un Manual de Procedimientos para el Manejo y Control de Baterías Usadas de Plomo Ácido, en el cual se incluirán las condiciones necesarias para la recolección, operaciones de carga y descarga, almacenamiento, tratamiento, destape y desmontaje, reciclaje y disposición final de las baterías usadas, en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.
6. Un Plan de Contingencias que determine las acciones a tomar, en caso de emergencias durante el manejo de las baterías usadas.
7. Planes de capacitación del personal.

Artículo 33°.- OBLIGACIONES A CUMPLIR EN LAS OPERACIONES DE RECICLAJE

El titular de la planta de reciclaje está obligado a cumplir con lo siguiente:

1. Fomentar la devolución o recolección de las baterías usadas.
2. Presentar una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente de su sector.
3. Presentar un Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 34°.- DISPOSICIÓN FINAL

Los generadores de residuos sólidos no municipales y las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EORS), según corresponda, que han intervenido en las operaciones de recolección, transporte, tratamiento, valorización o disposición final de residuos sólidos peligrosos; suscriben, informan y conservan el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (MRSP), teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Durante los quince (15) primeros días de cada inicio de trimestre, el generador registra en el SIGERSOL, la información de los MRSP acumulados en los meses anteriores. En caso que la valorización o disposición final se realice fuera del territorio nacional, el generador registra la información sobre la Notificación del país importador o exportador, según corresponda.

El generador y las EO-RS conservan durante cinco (05) años los MRSP, para las acciones de supervisión y fiscalización que correspondan. En caso de que el MRSP presente información falsa o inexacta, la EO-RS de disposición final comunicará este hecho a la entidad de fiscalización competente.